

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

Secretaría.—Negociado 1.º

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al miércoles 16 del actual, aparece inserto el Real decreto siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Exposición.*—SEÑORA: Entre las grandes y fecundas iniciativas que S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. S. G. H.) supo imprimir con mano vigorosa á todo mejoramiento en la Gobernación del Estado y en el buen orden administrativo, ocupó lugar muy preferente la reforma del régimen penitenciario, cuyo atraso al empezar el último glorioso reinado servía, así de escándalo á la opinión ilustrada, como de incentivo á la reincidencia sistemática en la criminalidad, y cuyas innovaciones progresivas eran objeto de legítimas alabanzas para España por parte de un Jurado tal como el Congreso penitenciario en fecha reciente reunido en Roma.

Fué pensamiento constante del Augusto Esposo de V. M., en la obra de reorganización nacional á que consagró su preciosa vida, llevar á los Establecimientos penales los adelantos todos de la ciencia, de modo que los castigos justos fueran efectivos é inflexibles, al par que encaminados á la corrección y enmienda de los delincuentes, rechazando lo mismo el cruel ensañamiento que por la desesperación lleva al reo á la contumacia, que las utopías peligrosas fundadas en la irresponsabilidad del crimen, género extraño de misericordia que por el amparo de un ser depravado deja indefensas la sociedad y el individuo.

El Gobierno que ha recibido de V. M. la honrosa confianza de cumplir sus augustos propósitos de desarrollar aquellos gérmenes bienhechores que una muerte siempre llorada no dejó brotar en toda su lozanía, y el altísimo encargo de continuar sobre pilares tan bien y rectamente cimentados el edificio de reformas prácticas y regeneradoras, cumple uno de sus más importantes deberes exponiendo á la consideración de V. M. las urgentes conveniencias de la reforma penitenciaria en nuestra patria, y sometiendo á su Real aprobación las medidas que la ciencia y la necesidad reclaman para este ramo de la Administración pública.

Dotar á las provincias de Establecimientos penales á la altura de las exigencias de la civilización que igualen ó aventajen la prisión celular de Madrid; transformar en casas de verdadera corrección, donde la higiene y la moral atiendan á la sanidad del cuerpo y del espíritu de los penados, esos lugares infecciosos que aun existen, casinos del crimen donde toda incomodidad tiene asiento y toda pasión perversa su iavencible contagio; redactar una ley de prisiones que establezca una disciplina y una norma indeclinable para el funcionario y para el penado; señalar reglas de fiscalización más rigurosas y de responsabilidades más efectivas en la contratación y subastas de servicios y utensilios para cárceles y penitenciarías, constituyen una serie de proyectos de ley cuyo estudio tiene encomendado el Gobierno al Consejo penitenciario, y que en tiempo oportuno y no lejano plazo someterá á la aprobación de V. M. para presentarlos á los Cuerpos Colegisladores.

No permanece entretanto inactivo el Gobierno, ni puede dilatar el planteamiento de aquellas mejoras que estén dentro de sus atribuciones por no necesitar el previo concurso de las Cortes.

Mucho más inexcusable sería una inacción prolongada cuando está sin cumplir en parte muy principal el Real decreto de 23 de Junio de 1881, no abrogado ni suspenso por otro precepto legal alguno, y sí sólo sujeto á una preterición y eclipse en la práctica durante los dos últimos años.

Organizaba el precitado Real decreto el cuerpo de funcionarios públicos que han de estar al frente de los Establecimientos penales, y en su virtud se verificaron oposiciones y exámenes que die-

ron ingreso en los nuevos escalafones formados, según marcaba el Real decreto, á un personal apto é inteligente que desempeña la mitad de los cargos del referido Cuerpo, quedando aun la otra mitad, por incumplimiento de aquél precepto orgánico, entregado á la libre elección, y por lo tanto, sujeto á las vicisitudes de las mudanzas ministeriales y al inseguro desempeño de quien oscila entre las cesantías y los ascensos, según la desgracia ó el favor de sus protectores.

Tan indiscutibles son las ventajas del ingreso en las carreras del Estado por medio de la oposición y el examen, prueba pública de la competencia justificada, que aprobándolo todas las escuelas políticas, sólo existen diferencias sobre las discretas etapas de una transformación que, hecha por parte, regenera, é intentada de golpe convertiría en un caos la Administración pública. Dispuso por tales razones el Real decreto orgánico de que va hecho mérito la reforma de este Cuerpo en el término de cuatro años, proponiéndose por cuartas partes la renovación, de la que se ha verificado ya la mitad, existiendo hoy la anomalía algún tanto perturbadora del antagonismo entre dos clases de funcionarios de un mismo Cuerpo que obedecen á diverso origen y que disfrutan de distintos derechos y escalafones.

Y como á más de lo que el buen sentido aconseja, la experiencia ha venido á demostrar que siendo mejores títulos los conquistados ante un tribunal de examen severo y justo, no entorpecen ni dificultan la acción fiscalizadora de la Administración central y los correctivos saludables cuando existan deficiencias prácticas en quien obtuvo un veredicto de idoneidad teórica, el Gobierno de S. M. entiende que sin hallar una sola objeción razonada, todo aconseja y recomienda para el mejor servicio público la provisión por oposiciones y exámenes de las plazas de libre nombramiento, ejercicios que por lo preceptuado en Junio del 81 se habrían verificado hace más de un año.

En su consecuencia, entiende el Ministro que suscribe que procede proveer desde luego por oposición y examen, según las categorías de los destinos, no ya la mitad de los cargos que quedan de libre elección sino todos ellos, puesto que ha pasado con exceso el tiempo prefijado en 1881; disponiendo, así los funcionarios como los aspirantes extraños al

uerpo, de espacio sobrado para prepararse en los estudios especiales que se requiera.

Aun á pesar de esta consideración, el Gobierno abunda en sentimientos de benevolencia y predilección á cuantos llevan determinados años de buenos servicios en la ruda tarea que imponen la administración y vigilancia de los Establecimientos penales. Sólo cuando los funcionarios antiguos, que no han comprobado su actitud ante los tribunales de examen, revelen evidente deficiencia, se someterán las vacantes á la opción de examinandos ú opositores que no hayan servido en el ramo.

Algunas modificaciones que la experiencia aconseja introducir en la aplicación del decreto orgánico, más que reformas son ampliaciones que desenvuelven y llevan á debido cumplimiento el espíritu que la inspiró y algunos preceptos que iniciados no tuvieron en la práctica todo su conveniente desarrollo.

La separación de las dos secciones de *Dirección y vigilancia y Administración y contabilidad*, que ya se marcaba en 1881, debe fundarse en distintos programas para el ingreso y en escalafones completamente distintos para el ascenso y el acertado desempeño de funciones tan diferentes.

También ha sido oportuna advertencia de los hechos el consignar como precepto lo que la práctica diaria venía realizando. Suele acontecer que demostradas ante un tribunal examinador la capacidad técnica y teórica del aspirante ó funcionario, resultan luego, ya por falta de carácter ó de diligente celo, lamentables deficiencias en el ejercicio del puesto brillantemente obtenido.

De aquella conveniencia de que no deban ser confirmados en los respectivos destinos cuantos resulten nombrados por los tribunales competentes sino después de la práctica de un año, época suficiente para que demuestren con su conducta la aptitud material, sin la que suele ser ilusoria la capacidad teórica única que se demuestra en los exámenes y oposiciones.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Junio de 1886.—Señora: A. L. R. P. de V. M., VENANCIO GONZÁLEZ.

**Real Decreto.**—En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros y oído el parecer del Consejo penitenciario,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A tenor de lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales, cuya observancia se restablece, se hará una convocatoria para proveer por oposición y examen en sus diferentes categorías todos los cargos que hoy son de libre nombramiento.

Art. 2.º Las vacantes ocurridas en el personal, procedentes de la primera y segunda convocatoria, se proveerán por ascenso riguroso de las escalas inmediatas, y las que resulten en los aprobados en las mismas convocatorias en los ejercicios respectivos, prefiriéndose los de calificación superior y dentro de una misma calificación los de la primera á los de la segunda.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la oposición y examen las plazas de los empleados que á la fecha cuenten 20 años de servicios efectivos prestados en cargos idénticos ó análogos á los que establece este Real decreto, siempre que reúnan las condiciones que determina el art. 21 del de 23 de Junio de 1881 y soliciten la concesión del reconocimiento de su derecho ante el Ministro de la Gobernación en el plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de este decreto.

Los empleados que ingresen por este medio lo harán en la última escala de la clase que les corresponda y sin perjudi-

car los derechos adquiridos en la actualidad.

Art. 4.º Los Capellanes y Médicos adscritos á cárceles ó establecimientos penales que cuenten 10 años de servicios efectivos en sus destinos sin nota alguna desfavorable en sus expedientes serán declarados individuos del cuerpo, siempre que en el plazo de 30 días así lo soliciten ante la Dirección general.

En lo sucesivo, siempre que dichas plazas queden vacantes se proveerán por concurso, según el art. 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Art. 5.º Quedarán separadas en absoluto las dos Secciones de *Dirección y Vigilancia y de Administración y Contabilidad*, de que se compone el cuerpo, formándose escalafones distintos, sin que en modo alguno puedan pasar los empleados de una á otra sino á virtud de oposición en la forma que determina este decreto.

Art. 6.º Para el exacto cumplimiento del precepto contenido en el artículo anterior, los Directores serán sustituidos en ausencias y enfermedades por Subdirectores, Jefes de personal encargados de la documentación y oficinas en cuanto se refiera al gobierno y régimen del establecimiento en sus relaciones oficiales con las Autoridades y á la extinción de condenas.

Serán sustituidos en igual concepto de ausencia y enfermedad por los Vigilantes primeros.

Art. 7.º Al efecto determinado en el artículo anterior se crean 14 plazas de Subdirectores. Una con destino á la Cárcel Modelo de Madrid, y tres de primera y 10 de segunda clase para los Establecimientos penales con los sueldos definitivos que se fijan en la planta del Personal consignado en el art. 19 de este decreto.

Los actuales Administradores serán nombrados á su instancia Subdirectores de primera ó segunda clase en la categoría que hoy tienen con los derechos y atribuciones que se les concede, y en caso de no convenirse dicha promoción, serán confirmados en sus destinos con el sueldo de 2.500 pesetas que determina este Real decreto.

Las vacantes de Subdirectores se proveerán por oposición pública, exigiéndose el conocimiento de las materias señaladas para el examen de Directores en la forma siguiente.

La de Subdirector de la Cárcel Modelo se sacará á oposición entre los actuales Administradores, y una vez constituido el cuerpo, siempre que quede vacante, entre los demás Subdirectores, y á falta de éstos entre los vigilantes primeros; anunciándose al público extraño al cuerpo en el caso de resultar desierta la oposición.

Art. 8.º Una vez constituido el cuerpo los Administradores tendrán á su cargo la documentación que constituye el Archivo del Establecimiento, serán responsables de todo el material del mismo, y ejercerán las funciones inherentes á la Administración, incluso la inspección de labores que podrán delegar en los Oficiales de Contabilidad, debiendo refrendar toda la documentación administrativa los Directores.

Art. 9.º La Sección de *Administración y Contabilidad* empezará por empleos mínimos de 1.500 pesetas, y sólo podrá ingresarse en ella mediante oposición.

La diferencia de calificaciones determinará en los ejercicios próximos los cargos que han de ocupar los aspirantes aprobados.

Si á los ejercicios acudiesen individuos del cuerpo serán preferidos á los extraños al mismo para ocupar las vacantes, debiendo anteponerse el de superior categoría en igualdad de calificación, á juicio del tribunal de oposiciones.

El ingreso en esta Sección se hará previa oposición ante un tribunal compuesto de cuatro Vocales del Consejo Penitenciario y el Director general de Establecimientos penales, ó de cinco en ausencia de éste.

Los ejercicios se referirán á las materias siguientes:

Aritmética.

Conocimientos teóricos prácticos de partida doble.

Nociones de Derecho administrativo.

Idem de economía política.

Idem de las leyes de Contabilidad y de Contratación de servicios públicos.

Estudio de la Legislación concerniente al ramo.

Higiene.

Y ejercicios prácticos de redacción de comunicaciones y cuentas.

Los programas correspondientes á estas materias se formarán por una Comisión del Consejo Penitenciario y se publicarán con la convocatoria.

Se considerarán como plazas de esta Sección una de Jefe de Negociado para el de Contabilidad de la Dirección general, y otra de Oficial de Administración civil en el mismo negociado. Para aquella será destinado, á propuesta del Director general, un Subdirector, hoy Administrador de primera clase, que lleve por lo menos dos años de servicio en el cuerpo, y para la segunda un Subdirector de esta categoría que cuente también dos años de servicio en su cargo.

Art. 10. Una vez constituido el cuerpo y establecido el escalafón correspondiente á la Sección de Administración y Contabilidad, se proveerán las vacantes que ocurran entre los individuos que la constituyan mediante dos turnos, uno de antigüedad y otro de mérito reconocido en concurso; excepción hecha para los aprobados en oposición en la primera y segunda convocatoria, que serán nombrados conforme al art. 2.º de este decreto.

Los concursos para las vacantes concedidas al mérito se celebrarán ante un tribunal compuesto de cuatro Vocales del Consejo penitenciario y del Director general, y por iniciativa de éste ó de alguna Autoridad jerárquica del ramo, pero nunca por gestiones del interesado.

Una vez cubiertas las vacantes en la forma expresada se anunciarán las resultas para proveerlas previa oposición, á fin de que el ingreso tenga siempre lugar por la categoría inferior.

La plaza de Administrador de la Cárcel Modelo se proveerá siempre que quede vacante, por oposición entre los Administradores de los demás Establecimientos, y á falta de éstos entre los Oficiales de Contabilidad. En el caso de declararse desierta la oposición se anunciará ésta al público.

Art. 11. En armonía con lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, antes de verificarse las oposiciones y los exámenes para proveer las dos cuartas partes de los destinos que se anunciarán al efecto, tendrán lugar los ejercicios de oposición ó examen según corresponda de los empleados actuales que cuenten 10 ó más años de servicios en el ramo y que así lo soliciten, en las mismas condiciones que para los que cuentan 20 años de servicios se determinan en el art. 3.º

Art. 12. En lo sucesivo las plazas de Director de Establecimiento penal se proveerán por oposición en la forma siguiente: la de Director de la Cárcel Modelo de esta Corte entre los Directores de los Establecimientos penales.

Si no resultase propuesto ninguno de los opositores se anunciará á oposición pública, siendo preferidos en igualdad de calificación los empleados que se presenten de la Sección de Vigilancia. Estos deberán tener por lo menos 25 años.

Los de Directores y Subdirectores de los demás Establecimientos penales y las nueve plazas de Vigilantes primeros que se crean por este Real decreto, se proveerán en primer término por oposición entre los empleados del cuerpo mayores de 25 años, y á falta de éstos se anunciarán también á oposición pública.

La oposición se declarará desierta si á los 30 días de publicada en la *Gaceta* no hubiera instancias en su solicitud, ó el tribunal formado al efecto así lo acordase.

Las vacantes que ocurran en la Sección de *Dirección y vigilancia* hasta Director de Cárcel inclusive, con el sueldo de 3.000 pesetas como maximum, se proveerán entre los individuos que á ella pertenecían en la misma forma y con iguales condiciones que determinan los

artículos 6.º y 13 de este Real decreto.

Se considerarán dentro del escalafón de esta Sección una plaza de Jefe de Negociado en el de Régimen interior y Gobierno de las prisiones de la Dirección general, y una de Oficial de Administración civil del mismo Negociado, en igual forma y circunstancias que para el de Contabilidad se señala en el art. 7.º

Art. 13. En los ejercicios de oposición y examen que se celebren en lo sucesivo serán preferidos en primer lugar los aspirantes que demuestren conocer un idioma extranjero. Al efecto harán constar esta circunstancia por certificado unido á la solicitud de admisión á los ejercicios, expedida por Secretaría de Instituto ó Universidad, ó por Director de Colegio público.

Art. 14. Los individuos aprobados para ingreso en el cuerpo de Establecimientos penales, á partir de la tercera convocatoria, no obtendrán el nombramiento definitivo hasta después de un año de servicios sin notas desfavorables. Si incurriesen en tres faltas de carácter leve, podrán acudir enalzada ante la Dirección general, la que, oyendo al Consejo Penitenciario, informará á este Ministerio sobre la concesión del nombramiento en propiedad.

Se reputa falta leve el apercibimiento ó la suspensión por ocho días de empleo y sueldo. Á mayor falta podrá instruirse expediente conforme á lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Art. 15. Antes de proceder á los ejercicios de oposición y de examen, los aspirantes sufrirán un reconocimiento facultativo que acredite se hallan en condiciones físicas para el desempeño del cargo que pretenden.

Art. 16. Al publicarse los nuevos programas de las materias objeto de examen para el ingreso en la sección de Administración y Contabilidad, se publicarán también los necesarios para el ingreso en la de Dirección y Vigilancia.

A los Vigilantes primeros se les exigirá, además de las materias que fija en su art. 4.º el Real decreto de 23 de Junio de 1881, las siguientes:

Nociones de Derecho penal.

Idem de Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

Nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.

Y conocimientos sobre la Legislación del ramo.

En igualdad de calificaciones serán preferidos para estas plazas y para los de Directores los que tengan título académico ó hayan servido en el Ejército en clase de Jefes ú Oficiales.

Art. 17. Para los exámenes de Vigilantes segundos se exigirán también conocimientos generales de los artículos del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal que hacen referencia á sus cargos.

Art. 18. Tan pronto como se constituya el cuerpo se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los escalafones á que se refiere el art. 4.º Estos serán dos: primero, de Dirección y Vigilancia, compuesto del personal de presidios y de cárceles; y segundo, de Administración y Contabilidad, que se formará con el correspondiente á unas y otras prisiones.

Art. 19. En consonancia á las disposiciones de este decreto, el personal de los Establecimientos penales y su dotación será el siguiente:

ESTABLECIMIENTOS PENALES	Pesetas.
Cuatro Directores de primera clase á 6.000 pesetas.....	24.000
Cuatro id. de segunda á 5.000.....	20.000
Cinco id. de tercera á 4.000.....	20.000
Tres Subdirectores de primera á 3.500.....	10.500
Diez id. de segunda á 3.000.....	30.000
Trece Administradores á 2.500.....	32.500
Trece Vigilantes primeros á 2.000.....	26.000
Ventiseis id. segundos á 1.500.....	39.000
Trece Oficiales de Contabilidad á 1.500.....	19.500
Quince Médicos á 1.500.....	22.500

	Pesetas.
Doce Capellanes á 1.000.....	12.000
Un id. para el penal de mujeres.	1.500
Un id. para el de Ceuta.....	1.500
Cuatro Maestros de instrucción primaria de primera clase á 2.000.....	8.000
Cuatro id. de id. de segunda á 1.750.....	7.000
Cinco id. de id. de tercera á 1.500.....	7.500
Ciento treinta y siete subalternos á 1.125.....	154.125
Un portero para el penal de mujeres.....	1.125
Diez y ocho Hijas de la Caridad á 175 pesetas diarias.....	11.498
<b>TOTAL.....</b>	<b>448.248</b>
<b>CÁRCEL MODELO</b>	
Un Director.....	7.500
Un Subdirector.....	5.000
Un Administrador.....	4.000
Un Vigilante de primera clase..	2.000
Un idem de segunda.....	1.500
Treinta y siete idem de tercera, á 1.350.....	49.950
Ocho Oficiales de Contabilidad, á idem.....	10.800
Un Médico.....	2.500
Des Practicantes de Medicina, á 1.350.....	2.700
Un idem de Farmacia.....	1.300
Un Capellán.....	2.200
Un Maestro de instrucción primaria de Establecimientos penales de primera clase.....	2.000
Un idem id. id. de tercera id.	1.500
Treinta y seis Subalternos, á 1.125.....	40.500
<b>TOTAL.....</b>	<b>133.300</b>

Art. 20. En cumplimiento á las disposiciones consignadas en el presente Real decreto y á los efectos sucesivos, los Vigilantes y Oficiales de Contabilidad procedentes de la primera y segunda convocatoria que no sufran examen de las materias que exigen para sus cargos respectivos, no podrán disfrutar de otros ascensos que los concedidos por el art. 15 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Art. 21. Los sargentos y licenciados del Ejército á quienes la ley de 10 de Julio de 1885 atribuye derecho para solicitar los destinos en la misma comprendidos, deberán, antes de ser nombrados, probar su aptitud sometidos á los exámenes prevenidos para todos los empleados de Establecimientos penales, conforme á lo determinado en los artículos 1.º, regla 5.ª, 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 dictado para la ejecución de 10 de Julio del mismo año.

Los actuales empleados nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra, deberán también probar su aptitud sometidos á examen en el plazo que se determine en la convocatoria general.

Art. 22. En lo sucesivo los empleados del Cuerpo que queden excedentes por motivos de salud, debidamente justificados en expediente con certificados facultativos é informes de sus Jefes inmediatos, tendrán derecho á volver al Cuerpo cuando lo soliciten en las vacantes que ocurran, conservando su antigüedad en el escalafón.

Art. 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las consignadas en el presente decreto, para la ejecución del cual el Ministro de la Gobernación dictará las órdenes necesarias.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de la Gobernación, **VENANCIO GONZÁLEZ.**

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que el público en general y los empleados del ramo puedan conocer las anteriores disposiciones, especialmente los artículos *tercerro, cuarto, séptimo y undécimo.*

Madrid 18 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Luis Antúnez.

**Vigilancia.—Negociado 3.º**

A disposición del Sr. Alcalde de Vallecas de esta provincia se halla depositada una mula extraviada, cuyas señas se expresan á continuación; y con el fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, he acordado se inserte en este periódico oficial para que la persona que se considere con derecho pueda hacer la oportuna reclamación ante la mencionada Autoridad.

*Señas de la mula.*

Pelo negro, de seis cuartas y media, con pelos blancos en la parte anterior en las cañas de las manos, en la cinchera y por debajo de la cola y sin hierro.

Madrid 16 de Junio de 1886.—El Gobernador, L. Antúnez.

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.**

*Subsidio industrial.*

El art. 10 del proyecto de ley de Presupuestos publicado en la *Gaceta* de 13 del actual, determina que durante el año económico de 1886-87, continuarán recargadas las tarifas de la contribución industrial y de comercio con el 10 por 100 en sustitución del impuesto equivalente á los suprimidos de la sal, y que para atenciones municipales podían recargarse las cuotas hasta el límite de un 16 por 100.

En su virtud, según lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, y sin perjuicio de lo que sobre el particular se acuerde por los Cuerpos Colegisladores, procede que desde luego se ultimen las matriculas de subsidio del año próximo, bajo las expresadas bases.

Atendiendo, pues, á la perentoriedad y especial urgencia de este servicio, así como á que los Sres. Alcaldes han de tenerlas ya formadas hasta llegar á fijar las cuotas individuales y que por lo tanto el trabajo de hoy está reducido á la aplicación del 10 por 100, recargos municipales y premio de cobranza en igual forma que en el año económico actual, he dispuesto que procediendo desde luego y sin levantar mano á ultimarlas, se remitan á esta Administración antes del 25 del actual con su copia, lista cobratoria y recibos talonarios, llenas las respectivas matrices y acompañando las demás diligencias y documentos que se determinan en circular de 13 de Mayo último, publicada en el *Boletín* del 15; en la inteligencia que de no verificarlo y sin nuevo aviso, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de multa de 50 á 500 pesetas, según los casos, y que se nombre comisionado especial según previene el art. 17 del reglamento.

La Administración confía que dichas Autoridades no darán lugar á estas medidas que, aunque siempre desagradables, no podrá menos de adoptar, mucho más atendiendo á la urgencia especial de estos trabajos que, según el art. 15 del reglamento han debido terminarse y aprobarse el día 20 del corriente.

Madrid 16 de Junio de 1886.—J. Antonio López.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid.**

*Secretaría.*

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Proponiendo se sancione el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, relativo á la duración por seis años de la contrata del servicio de arrastre para incendios, en consonancia con lo que preceptúa el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios públicos, provinciales y municipales.

Idem id. el referente á la duración por cuatro años de la contrata para la adquisición, entretenimiento y recomposición del mangaje para el servicio de riegos de la vía pública.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 17 de Junio de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez el aprovechamiento de las hierbas de las praderas del Parque de Madrid, por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Julio próximo y bajo el tipo de 825 pesetas por cada un año.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 165 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 330 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director del Parque, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

La subasta tendrá lugar el día 25 de Junio de 1886, á las once de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, de once de la mañana á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Junio de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición verbal.*

D... enterado de las condiciones de esta subasta, se comprometo á realizar este servicio por el tipo de...

**Alcobendas.**

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1886-87, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde esta fecha, para oír reclamaciones; en la inteligencia de que transcurrido no serán oídas las que se presenten.

Los Sres. Alcaldes de Fuencarral, Chamartín, Hortaleza, Barajas, Paracuellos y Cobeña se servirán publicar el pre-

sente anuncio en el sitio de costumbre de sus respectivas demarcaciones.

Alcobendas 13 de Junio de 1886.—El Alcalde, Angel Baena.

**Batres.**

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Batres 13 de Junio de 1886.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

**Escorial.**

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo ejercicio de 1886-87 y la matrícula de subsidio industrial, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y proponer por escrito las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido no se admitirá ninguna.

Escorial 14 de Junio de 1886.—El Alcalde, Faustino Jiménez.

**Estremera.**

Se halla expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de territorial del ejercicio económico de 1886 á 1887, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Estremera y Junio 12 de 1886.—El Alcalde, Presidente, Clemente Molina.—P. S. M., el Secretario de la J. P., Baltasar León.

**El Alamo.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, concerniente al año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados comprendidos en él puedan examinarle y deducir las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Alamo 13 de Junio de 1886.—El Alcalde, Balbino Ortega.

**Fresno de Torote.**

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1886 á 87, se tiene formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Daganzo, Camarma, Valdeolmos y Algete, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Fresno de Torote 14 de Junio 1886.—El Alcalde, Mariano García.

**La Olmeda de la Cebolla.**

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1886 á 1887 de este pueblo se halla formado y de manifiesto en esta Secretaría, por espacio de ocho días, único tiempo para oír reclamaciones.

La Olmeda de la Cebolla 12 de Junio de 1886.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

**Los Molinos.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado á igual número de

contribuyentes, ha acordado subastar los derechos de consumo de esta villa á venta libre para el próximo año económico de 1886 á 87, bajo el tipo señalado, recargos autorizados y condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuya subasta se señala el día 24 del corriente mes en la Sala Consistorial desde las doce de su mañana en adelante; y en caso de no haber postor en esta subasta, tendrá lugar una segunda bajo las mismas condiciones, tipo y recargos, el día 30 en el mismo sitio y á la misma hora.

Los Molinos 11 de Junio de 1886.—El Alcalde, Isidoro Hernández.

#### Lozoya del Valle.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 1887.

Por igual periodo y para el propio fin de oír reclamaciones, se halla también expuesta al público la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1886 á 1887.

Lozoya del Valle 12 de Junio 1886.—El Alcalde, Evaristo Callejo.

#### Meco.

Se halla ultimado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal de esta villa, el repartimiento de la contribución territorial de la misma para el próximo ejercicio de 1886-87.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes á los efectos correspondientes.

Meco 12 de Junio de 1886.—El Alcalde, Basilio Sanz.—El Secretario, Cipriano de Lope.

#### Navalagamella.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 87, se halla ultimado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, contados desde el mismo en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes ejerciten las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navalagamella 13 de Junio 1886.—El Alcalde, León Sánchez.

#### Orusco.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de seis días, para oír reclamaciones.

Orusco 14 de Junio de 1886.—El Alcalde, Manuel Villavilla de Funes.

#### Perales de Tajuña.

El día 22 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta de 50 quintales de esparto de la dehesa Valdeporquerizas y 12 quintales del mismo producto en los Cerros de la Casa de Ortego, bajo el tipo de 250 y 90 pesetas respectivamente y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Perales de Tajuña 14 de Junio 1886.—El Alcalde constitucional, Ildefonso Cediell.

#### Pinto.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio económico, se halla expuesto al público, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pinto y Junio 15 de 1886.—El Alcalde, Pedro Rubín de Celis.

#### Quijorna.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal para el repartimiento que ha de regir durante el próximo año económico de 1886-87, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

A los Sres. Alcaldes de Brunete, Navalagamella, Valdemorillo, Madrid, Villanueva de la Cañada y demás pueblos que tengan vecinos contribuyentes en este término, se les suplica la publicidad del presente anuncio.

Quijorna 14 de Junio de 1886.—El Alcalde, Luis Gallego Manzano.

#### Robregordo.

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento y repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1886 á 87, y la matrícula del subsidio industrial, y expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo tiempo podrá enterarse el que guste y reclamar si se creyeren perjudicados; transcurrido el tiempo fijado no serán oídos.

Robregordo 13 de Junio de 1886.—El Regidor encargado, Julián Gutiérrez.

#### San Agustín.

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año próximo económico de 1886-87.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que durante dicho plazo puedan examinar el referido reparto y reclamar de agravio si le hallaren.

San Agustín 14 de Junio de 1886.—El Alcalde, Serafín Ortega.

#### Torrelaguna.

No habiendo concurrido número suficiente de comisionados de los Ayuntamientos de este partido judicial para el examen del presupuesto carcelario formado para el año 1886-87, á pesar de la convocatoria hecha por medio del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 10 del presente mes, se convoca nuevamente á los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, á los fines que en precitado anuncio se interesaban, para que el día 21 del corriente mes y hora de las doce, puedan verificar su presentación los comisionados respectivos en la Sala Consistorial de esta villa; advirtiendo que con los señores que asistan, se tomará el acuerdo que proceda.

Torrelaguna 14 de Junio de 1886.—El Alcalde, Luis Vera.

#### Valverde.

Con la autorización del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, el día 13 del próximo mes de Julio, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Con-

istorial de esta villa la subasta del esparto de la dehesa Cuarto Bajo, y del monte Cerrillo Verde y Valdecarneros, de los Propios de la misma, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valverde 12 de Junio de 1886.—El Alcalde, Benito Ruiz.—El Secretario, Feliciano Laguna.

#### Valverde.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valverde 12 de Junio de 1886.—El Alcalde, Benito Ruiz.—El Secretario, Feliciano Laguna.

#### Velilla de San Antonio.

Habiéndose presentado D. Máximo Bermejo, D. Marcelo y D. Benito Díaz, vecinos de esta villa, solicitando se les conceda, bajo las formalidades de la ley, dos partes de terreno situadas en la vía pública en esta población, al objeto de edificar cada cual en la suya respectiva, la Corporación que presido, en sesión del día 13 del corriente, en uso de las facultades que le concede la regla primera del artículo 85 de la ley Municipal, en relación con la Real orden de 8 de Marzo de 1875, ha acordado acceder á lo solicitado por los expresados Bermejo y Díaz, practicando el oportuno expediente para la adjudicación de los terrenos; y al efecto, he creído oportuno que una vez deslindados los citados terrenos formando dos parcelas, se publique, por término de 30 días, en esta villa y en el periódico oficial, para oír reclamaciones.

*Parcela solicitada por D. Máximo Bermejo.*

Un pedazo de terreno en la plaza del Norte, que mide una superficie de 126 metros cuadrados, ó sean seis de latitud por 21 de longitud: que linda á Oriente con casa del mismo Máximo Bermejo; al Mediodía con calle de Salsipuedes; al Poniente la plaza, formando línea recta con calle de Cataluña, y al Norte dicha plaza, formando línea recta con la calle del Comino.

*Parcela solicitada por D. Marcelo y Don Benito Díaz.*

Otro pedazo de terreno en dicha plaza, que mide una superficie de 141 metros cuadrados, ó sean siete de latitud por 21 de longitud: y linda á Oriente con dicha plaza, formando línea recta con la calle de Cataluña; al Mediodía con calle de Salsipuedes; al Poniente con casa del Marcelo y Benito, y Norte con calle del Comino.

Las personas que se crean con algún derecho á los terrenos que ocupan las parcelas deslindadas y juzguen oportuna alguna reclamación, la harán en la Secretaría del Ayuntamiento, en forma legal, dentro del plazo de 30 días, desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pasados los cuales el Ayuntamiento resolverá.

Velilla de San Antonio 15 de Junio de 1886.—El Alcalde, Donato del Campo.

#### Villar del Olmo.

El repartimiento de la contribución territorial perteneciente á este distrito municipal y año económico de 1886-87, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de

15 días, para que los interesados que en él figuran hagan las reclamaciones que crean de su derecho; y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villar del Olmo 14 Junio 1886.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

#### MADRID

Ignorándose el domicilio de Rafael Ramírez y María García, se les cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días se presenten en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), de diez á doce de la mañana, á prestar una declaración.

Madrid 8 de Junio de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos.

## ANUNCIOS

### Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

#### Gerencia.

Hecha la tirada de los nuevos títulos de las obligaciones de esta Sociedad, series A, B, C y D de Almansa á Valencia y Tarragona, los tenedores de las adheridas á la amortización á la par, pueden desde luego presentar facturas expresivas de los números y series de las obligaciones que han de canjearse, advirtiendo que los títulos antiguos deberán entregarse con el cupón de 1.º de Enero del año próximo y sucesivos, y con igual cupón recibirán los nuevos.

Puntos donde se presentarán las facturas para verificar el canje:

En Madrid, oficinas del Excmo. señor Marqués de Campo, calle del Cid, número 7.

En Valencia, oficinas de la Sociedad, situadas en el local de la estación.

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 14 de Junio de 1886.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director Gerente, M. de Campo. 161

### EL PARAÍSO

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, fecha 6 de Julio de 1859, se requiere por vez primera para que satisfagan desde luego sus descubiertos por dividendos pasivos los señores siguientes:

	Ptas.	Cts.
D. Pedro Celestino Cañedo y Fernández, por los dividendos 9 al 12 de sus 2 acciones núm. 11		
2.ª mitad de la 64 y 1.ª de la 100		85
D. Pedro C. Cañedo, del 10 al 12 de 1/2 id. 2.ª mitad de la 99 y la 101		48-75
D. Diego Antonio Carrillo, de Mojaca, por el 12.º de la 2.ª mitad de la 25		5
Doña Dolores Carrillo y Jiménez de id., por el 12.º de la 1.ª id. de la 63		5
Doña María de los Dolores Fernández Camacho, Catalina Zamora Fernández Marcos, Beatriz, María y María de los Dolores Jiménez Zamora, resto de los 12 dividendos de la 2.ª mitad de la núm. 28		26-25

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados, además del oficio que se les pasa con esta fecha.

Madrid 17 de Junio de 1886.—El Vicepresidente, Hernández Ceballos. 160